FACILIDAD DE FINANCIAMIENTO CONDICIONAL AL INCREMENTO DE

COLOCACIONES PARA EMPRESAS BANCARIAS (FCIC)

CON GARANTÍA PRENDARIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Banco Central de Chile (BCCh), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3°, 27, 34 N°s. 1 y 7, y 56 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, pone a disposición de las empresas bancarias establecidas en el país una facilidad de financiamiento condicional al incremento de colocaciones (FCIC) con garantía prendaria, de acuerdo con lo establecido en esta normativa, el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) y sus normas complementarias.

2. El BCCh podrá autorizar la utilización de la FCIC, sujeto al otorgamiento de cauciones suficientes en su favor, conforme a las reglas de valorización previstas de conformidad con esta normativa, las que podrán recaer en cualquiera de los documentos que se señalan en el Anexo N° 1 de la presente regulación.

   En todo caso, el BCCh podrá determinar la especie o clase de documentos de los referidos anteriormente, que serán elegibles para acceder al uso de la FCIC, circunstancia que se comunicará en las respectivas Condiciones Financieras, considerando la individualización de los respectivos documentos que establezca el Reglamento Operativo de esta normativa ("RO de la FCIC"), el que corresponderá dictar y modificar, en su caso, al Gerente de Operaciones de Mercado.

3. La FCIC ~~tendrá~~se divide en dos programas denominados FCIC UNO y FCIC DOS, que tendrán las siguientes características y condiciones:

   a. Moneda: Los desembolsos efectuados conforme a los programas de la FCIC se otorgarán y serán pagaderos en pesos moneda corriente nacional.

   b. Período de Disponibilidad: a) FCIC UNO: Las empresas bancarias podrán solicitar mutuos o préstamos de dinero (operaciones) con cargo a la FCIC UNO en las fechas que el BCCh determine en las Condiciones Financieras, dentro del período que va entre el día 30 de marzo de 2020 y el día 31 de octubre de 2020, ambos inclusive~~.~~, salvo que opte por hacer uso de alguna de las alternativas establecidas en la letra g. siguiente para acogerse al programa FCIC DOS; y b) FCIC DOS: Las empresas bancarias podrán solicitar operaciones con cargo a la FCIC DOS en las fechas que el BCCh determine en las Condiciones Financieras, dentro del período que va entre el día 1 de julio de 2020 y el día 1 de marzo de 2021, ambos inclusive.

   c. Plazo de Vencimiento: Los créditos que la empresa bancaria solicite al BCCh con cargo a la FCIC, vencerán y se renovarán de forma automática y sucesiva, por períodos semanales, el día jueves de cada semana o el día hábil bancario siguiente cuando ~~aquel~~aquél fuera inhábil, salvo que la empresa bancaria exprese lo contrario el día hábil bancario anterior a la siguiente renovación, pagando a su vencimiento el capital e intereses devengados correspondientes a ~~el~~él o los créditos otorgados por el BCCh que la empresa bancaria decida no renovar.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de vencimiento de todas las operaciones cursadas con cargo a la FCIC ~~será de 4 años, contado desde el día 30 de marzo de 2020, esto es, hasta el 30 de marzo de 2024~~UNO será el 30 de marzo de 2024; y el plazo máximo de vencimiento de todas las operaciones cursadas con cargo a la FCIC DOS será el 1 de julio de 2022 o el 1 de julio de 2024, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la fórmula establecida en el Anexo N° 7 de esta normativa.

d. Línea Inicial de la FCIC UNO: Cada empresa bancaria que solicite hacer uso de la FCIC UNO dispondrá de una Línea Inicial con cargo a la cual podrá acceder a un financiamiento equivalente hasta el 3% de la suma de sus correspondientes carteras comercial y de consumo (Cartera Base FCIC UNO), medida en pesos al 29 de febrero de 2020, según los datos oficiales informados al BCCh por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

   Se deja constancia que la empresa bancaria podrá desembolsar el monto de la Línea Inicial de la FCIC UNO, ya sea con cargo a la FCIC UNO regulada en la presente normativa o, alternativamente, con cargo a la Línea de Crédito de Liquidez (LCL) regulada por el Capítulo 4.1 del CNMF y activada conforme a los términos y condiciones especiales establecidos por el Acuerdo de Consejo N° 2297E-02-200326. Por lo tanto, la empresa bancaria tendrá la opción de disponer de un único monto de Línea Inicial con cargo a una y/u otra alternativa, aplicándose sus respectivos términos y condiciones, incluidos sus correspondientes límites.

e. Línea Adicional de la FCIC UNO: El monto de la Línea Inicial de la FCIC UNO podrá ser aumentado, en las fechas programadas para este efecto y conforme a los términos de la fórmula establecida en el Anexo N° 4 de esta normativa (Línea Adicional de la FCIC UNO).

   El monto de la Línea Adicional de la FCIC UNO y la disponibilidad de los desembolsos con cargo a ésta se determinarán en función del crecimiento nominal de la Cartera Base~~,~~ FCIC UNO respecto al 15 de marzo del 2020 ~~y el~~así como también al porcentaje de recursos que se destine a financiar y/o refinanciar créditos a empresas de menor tamaño de acuerdo a la definición establecida en el artículo 2° de la Ley N° 20.416.

   Se deja constancia que la empresa bancaria podrá desembolsar el monto de la Línea Adicional de la FCIC UNO, ya sea con cargo a la FCIC UNO regulada en la presente normativa o, alternativamente, con cargo a la LCL regulada por el Capítulo 4.1 del CNMF y activada conforme a los términos y condiciones especiales establecidos por el Acuerdo de Consejo N° 2297E-02-200326. Por lo tanto, la empresa bancaria tendrá la opción de disponer de un único monto de Línea Adicional de la FCIC UNO con cargo a una y/u otra alternativa, aplicándose sus respectivos términos y condiciones, incluidos sus correspondientes límites.

f. Determinación del monto de los desembolsos disponibles con cargo a Línea Adicional de la FCIC UNO: La suma total contra la cual cada empresa bancaria podrá solicitar desembolsos con cargo a la Línea Adicional de la FCIC UNO, y el monto de éstos a lo largo del Período de Disponibilidad, serán determinados de acuerdo al crecimiento de la Cartera Base FCIC UNO (comercial y consumo)

anualizado y en valor nominal a contar del 15 de marzo del 2020, así como de la composición de los flujos de créditos que esté otorgando, según la fórmula que se acompaña como Anexo N° 4 de esta normativa.

Para efectos de lo anterior, la empresa bancaria que acceda a la FCIC UNO y/o a la LCL, deberá reportar semanalmente al BCCh información sobre el uso de las líneas, en particular detalles sobre las colocaciones otorgadas, lo que se hará mediante el envío del formulario que se adjunta en el Anexo N° 2 de esta normativa. El BCCh cotejará esa información con aquella que le reporte periódicamente la CMF.

El BCCh informará a cada empresa bancaria la suma total que vaya teniendo disponible con cargo la FCIC UNO y la LCL, con la periodicidad y por los medios que el BCCh determine.

En todo caso, el monto máximo de recursos que la empresa bancaria podrá tener disponible con cargo a la FCIC UNO, por la aplicación de la fórmula precitada, no excederá el 15% de la Cartera Base~~, el que podrá ser aumentado por el BCCh, según se establezca en las Condiciones Financieras~~ FCIC UNO.

g. Condiciones especiales programa FCIC DOS: El programa FCIC DOS tendrá un monto total global de 12,4 billones de pesos, equivalentes aproximadamente a USD 16.000 millones, según el tipo de cambio observado de 779 pesos por dólar (publicado en el Diario Oficial del día 17 de junio del 2020). Ninguna empresa bancaria podrá solicitar, por sí sola, desembolsos con cargo a este programa por más 3,1 billones de pesos.

La empresa bancaria que solicite hacer uso de la FCIC DOS deberá, previamente, haber desembolsado totalmente la Línea Inicial y la Línea Adicional con cargo a la FCIC UNO y/o LCL, como máximo durante el mes de junio de 2020 o, alternativamente, renunciar irrevocablemente al saldo no desembolsado de esas Líneas hasta el 30 de junio, expresando dicha renuncia en los términos establecidos en el Anexo N° 6 de la presente normativa. De no optar por alguna de las alternativas indicadas en este inciso, se entenderá que la empresa bancaria sólo podrá hacer uso de la FCIC UNO y/o LCL hasta el monto y por el período de disponibilidad establecidos para la misma.

La suma total contra la cual cada empresa bancaria podrá solicitar desembolsos con cargo a la Línea FCIC DOS, y el monto de éstos a lo largo del Período de Disponibilidad, serán determinados por el BCCh utilizando la fórmula establecida en el Anexo N° 7 de esta normativa, la cual contempla que las operaciones cursadas tengan como plazo máximo de vencimiento el día 1 de julio de 2022 o el día 1 de julio de 2024, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en dicha fórmula.

El BCCh informará a cada empresa bancaria la suma total que vaya teniendo disponible con cargo la FCIC DOS, con la periodicidad y por los medios que el BCCh determine.

~~g.~~h. Tasa de Interés: Cada operación que se celebre con cargo a ~~Línea Inicial y la Línea Adicional, en su caso,~~la FCIC devengará una tasa de interés equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente al momento de su celebración (TPM Inicial). Con todo, si durante el respectivo Período de Disponibilidad, la TPM se reduce a un nivel inferior al de la TPM Inicial, la Tasa de Interés de cada una de las operaciones

cursadas con cargo a esta normativa se ajustará automáticamente, y a contar de la próxima fecha ~~ de~~ de cobro de intereses, a la nueva TPM (TPM Vigente). Por el contrario, si durante el respectivo Período de Disponibilidad la TPM se eleva a un nivel superior al de la TPM Inicial o de la TPM Vigente a ese momento, no se modificará la Tasa de Interés para reflejar dicho aumento. Asimismo, una vez que finalice el respectivo Período de Disponibilidad, la Tasa de Interés de cada una de las operaciones celebradas al amparo de ~~Línea Inicial~~la FCIC UNO y ~~la Línea Adicional, en su caso~~FCIC DOS, continuará siendo la TPM más baja que haya estado vigente durante el Período de Disponibilidad respectivo, la que se devengará hasta el vencimiento final de ~~la respectiva~~cada operación o hasta su pago anticipado. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en la letra k. siguiente en relación con el numeral 8 del Título III de esta regulación.

~~h.~~i. Período y Cobro de Interés: Los intereses se devengarán y pagarán por períodos semanales, en las mismas fechas de vencimiento y/o renovación de la respectiva operación. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal, calculándose ~~estos~~éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de ~~la Línea Inicial~~las Líneas y ~~la Línea Adicional, en su caso~~/o programas FCIC, por la respectiva empresa bancaria, los que se deberán pagar el último día hábil de cada período de interés.

~~i.~~j. Comunicaciones: El cierre de las operaciones con cargo a la ~~Línea Inicial y la Línea Adicional, en su caso~~FCIC, así como cualquier otra comunicación que el BCCh deba realizar, será efectuada por intermedio del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, a través de los medios que el BCCh disponga o determine en relación con el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA), o telefónicamente u otros medios, a través de la Mesa de Dinero.

~~j.~~k. Contratos y Condiciones Financieras: Cada vez que una empresa bancaria celebre con el BCCh una operación al amparo de la FCIC, implicará la aceptación pura y simple de lo dispuesto en la presente normativa y se entenderá formado el consentimiento para la celebración del respectivo contrato de crédito, sirviendo como evidencia suficiente del mismo, los registros del Sistema SOMA, del Sistema LBTR y de cualquier otro registro que el BCCh lleve al efecto, y considerando para fines de su cumplimiento y ejecución posterior, las Condiciones Financieras que le resulten aplicables.

~~k.~~l. Incumplimientos: El BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la participación de cualquier empresa bancaria en las operaciones indicadas, o poner término en forma anticipada a la FCIC, según determine, y hacer efectivo de inmediato el cobro del saldo de capital e intereses adeudados ejecutando las garantías constituidas, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en esta normativa o que se encuentren sujetas a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los Títulos XIV o XV de la LGB. Asimismo, podrá suspender dicha participación por el plazo que determine, en caso que la respectiva entidad no dé cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones contraídas al amparo de esta normativa, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación en el marco de las operaciones a que se refiere este documento. En tales casos, el BCCh informará de la decisión que adopte a la CMF.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la CMF la resolución pertinente que deje sin efecto

su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al BCCh por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

El BCCh comunicará oportunamente la aplicación de cualquiera de las medidas antedichas a la empresa bancaria respectiva, mediante carta suscrita por el Gerente de División Mercados Financieros.

~~l.~~m. Desembolsos y pagos: El BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el BCCh, los fondos solicitados conforme a la FCIC, una vez que se constituyan la o las garantías prendarias y prohibiciones requeridas para la respectiva operación, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la FCIC.

Asimismo, el BCCh, en el día del vencimiento de la respectiva operación, debitará de la mencionada cuenta corriente los importes correspondientes por concepto de capital e intereses y, en su caso, alzará la caución respectiva constituida en su favor, una vez efectuado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca el RO de la FCIC.

Si el respectivo día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será debitada el día hábil bancario siguiente, y se aplicará en tales casos lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio.

La solicitud de utilización de la FCIC por parte de las empresas bancarias se efectuará mediante el envío al BCCh de mensajes en forma electrónica a través del empleo del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine. Estos mensajes deberán remitirse el día de la solicitud, en el horario definido en el RO de la FCIC. El BCCh abonará los fondos correspondientes, en la medida que existan recursos disponibles en la FCIC otorgada, una vez efectuada la valorización de las garantías respectivas.

En todo caso, el BCCh valorizará los documentos constituidos en prenda en su favor con la periodicidad que se establezca en el RO de la FCIC, aplicando para tales efectos las Condiciones Financieras vigentes en la fecha de valorización respectiva, motivo por el cual la valorización original de la garantía podrá ser aumentada o disminuida. Si efectuada la nueva valorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, dicha empresa deberá constituir en garantía documentos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que para estos efectos le informe el BCCh, en los términos y oportunidad que se establezca en el RO de la FCIC. En el evento de no enterarse la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit o, asimismo, poner término anticipado a la FCIC y proceder al cobro del total adeudado, respecto de todas las operaciones cursadas con cargo a la FCIC.

~~m.~~n. Garantía Prendaria y Prohibiciones: Para efectos de la constitución de la caución prendaria y prohibiciones en favor del BCCh, y a fin de establecer el monto máximo de recursos a que podrá acceder periódicamente la respectiva empresa bancaria, los documentos elegibles serán valorizados de conformidad con los términos que se establezcan en las Condiciones Financieras de cada operación, considerando también los mecanismos de ajuste y valorización periódica de garantías que aplicará el BCCh.

Por otra parte, las empresas bancarias podrán solicitar a través del Sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine, en las fechas y horario que establezca el RO de la FCIC, la modificación y/o sustitución de las garantías ya constituidas. El BCCh podrá aceptar dicha solicitud, a su juicio exclusivo, la cual quedará condicionada a la constitución previa de garantías con documentos elegibles que el BCCh determine como suficientes para garantizar las respectivas operaciones vigentes al amparo de la FCIC.

Los títulos de crédito y demás documentos que se constituyan en garantía por las empresas bancarias, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá acreditarse a satisfacción del BCCh, conforme a la naturaleza del respectivo documento que se constituya en prenda.

Asimismo, en el caso de los títulos de créditos que sean susceptibles de ser depositados en una Empresa de Depósito, deberán encontrarse depositados en ella y acreditarse que los mismos se encuentran en estado de libre disponibilidad, mediante los certificados a que se refieren los artículos 13 y siguientes de la Ley N° 18.876 o en la forma que se establezca en el RO de la FCIC. Por su parte, la correspondiente prenda deberá constituirse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, que trata la "Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta", conforme este sistema se contempla en el artículo 11 de esa legislación; y recaer en la especie de valores a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de dicha ley, que la respectiva empresa bancaria mantenga en custodia a su nombre en su carácter de depositante en la Empresa de Depósito, con expresa exclusión de los valores que dicho depositante mantenga en cuentas de mandantes o por encargo de terceros, siendo de exclusiva responsabilidad de la respectiva empresa bancaria el cumplimiento de esta obligación.

Las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se deberán constituir en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh por concepto de esta normativa, en relación con las operaciones celebradas o que se celebren en el futuro al amparo de la FCIC.

En todo caso, en el evento de no encontrarse disponible la posibilidad de constituir las garantías prendarias con sujeción al artículo 14 letra b) citado, el BCCh podrá solicitar, conforme a lo que se establezca en el RO de la FCIC, que las prendas que se requieran para efectuar operaciones con cargo a la FCIC, se constituyan de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a Favor de los Bancos, las cuales deberán ser notificadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, en cuyo caso igualmente deberá recaer en la especie de valores a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de esta última ley.

En el caso que la empresa bancaria constituya en prenda documentos diversos a los antes mencionados, y siempre que se encuentren también incluidos en la lista contenida en el Anexo N° 1, deberá cumplir con todos los trámites y formalidades que se indiquen en el RO de la FCIC.

n.o. Participantes: Podrán acceder a la realización de las operaciones a que se refiere esta normativa, las empresas bancarias que estén cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Capítulo 2.3 del CNMF y su respectivo R.O., así como en el RO de la FCIC, y que presenten la "solicitud de acceso" respectiva, conforme a lo indicado en el Anexo N° 3 del presente documento. Por lo tanto, por el hecho que la respectiva empresa bancaria solicite acceso a la FCIC, se entenderá que consiente expresamente en hacer aplicable a esta modalidad de financiamiento ofrecida por el BCCh, los contratos y mandatos otorgados para disponer de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).

o.p. Refinanciamiento de operaciones cursadas con cargo a la LCL: Se deja constancia que las empresas bancarias a las que el BCCh hubiera otorgado préstamos con cargo a la LCL activada mediante el Acuerdo de Consejo N° 2297E-02-200326, podrán solicitar, durante la vigencia de la misma, que dichas operaciones sean refinanciadas con cargo a la FCIC UNO, siempre que la empresa bancaria solicitante constituya al momento del refinanciamiento garantías suficientes en los términos indicados en la presente regulación de la FCIC y su RO. Los créditos originalmente contraídos con cargo a la LCL y que sean refinanciados con cargo a la FCIC UNO, pasarán a quedar sujetos a los mismos términos de plazo y condiciones que el resto de las operaciones cursadas con cargo a la FCIC UNO, considerando para ello la TPM más baja que haya estado vigente durante el Período de Disponibilidad correspondiente.

p.q. Documentación Adicional: En forma adicional a la constitución de las garantías sobre los títulos de crédito y otros documentos indicados en el Anexo 1, cada empresa bancaría deberá suscribir los actos o contratos que sean necesarios para la operatividad de las garantías, en la forma indicada en el RO de la FCIC, lo que incluye, pero no se limita a certificaciones, mandatos, contratos de depósitos, entre otros.

II. OPERACIONES POR VENTANILLA ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA FCIC

4. El BCCh ofrecerá realizar operaciones asociadas a la utilización de la FCIC por ventanilla, en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que él mismo determine y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO de la FCIC.

5. Las tasas de interés, monto máximo y los plazos de vencimiento de las operaciones con cargo a la FCIC, así como las demás condiciones financieras de estas operaciones, serán comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. Dichas condiciones serán informadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, a través de los medios que el BCCh disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la FCIC.

6. Las solicitudes de operaciones con cargo a la FCIC por parte de las empresas bancarias deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA u otro medio que el BCCh disponga o determine, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas Condiciones Financieras, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada solicitud deberá formularse conforme a lo instruido precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

Para el caso que se otorguen en garantía alguno de los documentos mencionados en las letras A., B. y C. del Anexo N°1 de la presente normativa, el Sistema SOMA sólo permitirá la presentación de solicitudes al BCCh que comprendan familias de documentos que sean elegibles para acceder al uso de la FCIC. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo ("Portafolio Virtual") de todos los documentos que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las solicitudes específicas de financiamiento que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona documentos no elegibles para ser incluidos en una determinada solicitud, el Sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Respecto de la presentación de una determinada solicitud para efectuar una operación, y en relación con la aplicación del Portafolio Virtual de cada empresa bancaria, se deja constancia que si este al hacer uso del Sistema SOMA no especifica el orden de prelación de los documentos que ofrecerá constituir en garantía, limitándose a señalar un monto nominal de financiamiento requerido en relación a documentos que conformen dicho Portafolio, el Sistema SOMA seleccionará documentos elegibles suficientes que formen parte del Portafolio respectivo, los cuales se entenderán comprendidos en la solicitud de financiamiento formulada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. Lo mismo se aplicará cuando se excluyeren documentos no elegibles al efectuar una solicitud.

Los documentos seleccionados como parte de una solicitud de financiamiento que fuere aceptada, se comunicarán a la institución bancaria respectiva durante el período de liquidación aplicable, a través del Sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el BCCh disponga. Con todo, la aceptación se sujetará a la condición suspensiva de constitución de prenda sobre todos los documentos comprendidos en la solicitud y las demás establecidas en el RO de la FCIC.

El rechazo de las solicitudes de financiamiento que no cumplan con la regulación especial aplicable a la respectiva operación, la exclusión de documentos determinados respecto de estas últimas o, en su caso, la selección de documentos por defecto que se realice en el Portafolio Virtual del participante, no se entenderán, en ningún caso, como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo respecto de la o las instituciones participantes.

Para el caso que se otorguen en garantía alguno de los documentos mencionados en la letra D. del Anexo N°1 de la presente normativa, se deberán cumplir con todos los trámites y formalidades que se indiquen en el RO de la FCIC.

7. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud de financiamiento con cargo a la FCIC, se determinará a través de la valorización de los documentos elegibles ofrecidos constituir en garantía en cada oportunidad y sujeto a las Condiciones Financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado o valor comercial de los documentos objeto de solicitud y sus características de riesgo o variabilidad.

   En caso de operaciones por ventanilla que efectúe el BCCh con monto total máximo definido de liquidez a otorgar, la determinación del monto de las solicitudes que sean objeto de aceptación, se realizará por orden de llegada.

   Por otra parte, tratándose de operaciones con cargo a la FCIC, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en documentos que tengan vencimientos parciales

durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los pagos de capital y/o intereses y demás beneficios que generen dichos documentos entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía.

El BCCh comunicará la aceptación de la solicitud de financiamiento con cargo a la FCIC una vez que se hayan constituido garantías suficientes, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del Sistema SOMA o de otro medio que el BCCh determine, en la que se informará el monto del crédito otorgado. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la solicitud. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh.

III. DISPOSICIONES FINALES Y AUTORIZACIONES

8. Se faculta al Gerente de Operaciones de Mercado del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de esta normativa, así como también para dictar y modificar el RO de la FCIC y las instrucciones y formularios que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la misma. Se deja constancia que mientras no se dicte el RO de la FCIC, se aplicará a la misma el RO N° 6 “Reglamento Operativo para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP)” del CNMF, sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Financieras aplicables a la FCIC, en que se podrán disponer adecuaciones al RO N° 6 en lo referido a estas operaciones.

9. Se faculta al Gerente de División de Mercados Financieros para modificar ~~la Fórmula contenida~~las Fórmulas contenidas en ~~el Anexo~~los Anexos N° 4 y N° 7 de la presente regulación, circunstancia que deberá ser informada a las empresas bancarias de forma previa a su correspondiente aplicación.

10. En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa y no se oponga a la misma, serán aplicables a la FCIC y a las operaciones celebradas a su amparo, lo dispuesto en el Capítulo 2.3 del CNMF del BCCh y en su RO N°6.

ANEXO N° 1

DOCUMENTOS ELEGIBLES PARA EFECTOS DE SU CONSTITUCIÓN EN PRENDA

A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República.

B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

1. Letras de crédito cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante (LC), de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos.

2. “Bonos Hipotecarios” cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (LGB).

3. Otros bonos o debentures sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, diversos de los individualizados en el punto anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 de la LGB, cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante. Para mayor certeza, se deja constancia que se excluyen los bonos subordinados de que trata el artículo 55 de la LGB y los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

4. Pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 Nº 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los DP de propia emisión.

C. Títulos de deuda de aquellos señalados en los Títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley sobre Mercado de Valores, emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas. Se deja constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.

D. Otros documentos que den cuenta de créditos y/o derechos correspondientes a la cartera de colocaciones de la respectiva empresa bancaria que cumplan las condiciones establecidas en el RO de la FCIC.

ANEXO N° 2

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SEMANAL FCIC UNO

El presente documento dispone las instrucciones aplicables a la entrega de información semanal al BCCh por parte de las empresas bancarias que accedan al ~~otorgamiento~~programa FCIC UNO de la Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de Colocaciones para Empresas Bancarias ~~(FCIC)~~ con Garantía Prendaria, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo N° 2297E-01, de fecha 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones posteriores, la cual se realizará mediante el envío del Formulario de Información Semanal FCIC UNO (Formulario).

El mencionado Formulario también deberá ser enviado por las empresas bancarias que accedan a la Línea de Crédito de Liquidez (LCL) a que se refiere el Acuerdo de Consejo N° 2297E-02, de fecha 26 de marzo de 2020. En el evento que una empresa bancaria acceda a ambas facilidades de financiamiento, deberá enviar un solo Formulario.

El Formulario está disponible en la página web del BCCh en la dirección www.bcentral.cl en "Área/Estadísticas/Reportes al BCCh/Información sobre Estadísticas Monetarias y Financieras". Las empresas bancarias deberán canalizar sus consultas sobre el Formulario al correo infofcic@bcentral.cl.

1. Entidades Reportantes

Las Entidades Reportantes corresponderán a las empresas bancarias que hayan presentado la Solicitud de Acceso a la FCIC y/o hayan suscrito el Contrato de la LCL, que tengan actividad crediticia en las carteras comerciales y de consumo, considerando también para tales efectos las de sus filiales establecidas en el país de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Bancos (LGB), y que estén haciendo uso de la FCIC UNO y/o de la LCL.

Se entenderán por créditos comerciales y de consumo a aquellos a los que se refiere el Compendio de Normas Contables de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

2. Entrega de la información

Las empresas bancarias que hagan uso de la FCIC UNO y/o de la LCL deberán informar semanalmente a la Gerencia de División Estadísticas del BCCh, los días miércoles antes de las 11 horas, la información requerida en el numeral 3. Los antecedentes de saldos semanales serán respecto al día viernes de la semana inmediatamente anterior.

Si el día miércoles fuera inhábil, deberán entregar los antecedentes requeridos el siguiente día hábil bancario. En el caso de que el día viernes fuere inhábil, la información deberá referirse al día hábil bancario inmediatamente anterior.

Por su parte los datos de flujos serán en referencia al último día hábil bancario del mes inmediatamente anterior.

Las obligaciones de reporte deberán ser cumplidas a través de la página web del BCCh en la dirección www.bcentral.cl en "Área/Estadísticas/Reportes al BCCh/Información sobre Estadísticas Monetarias y Financieras", con los accesos que otorgue el Administrador de Perfiles de cada empresa bancaria, el cual ya se encuentra registrado para estos fines en el BCCh. Para

ello el Administrador deberá designar a las personas que deben enviar los antecedentes del Formulario, lo que es considerado como información F05.

Estos antecedentes deberán ser reportados hasta el 6 de enero de 2021.

3. Información solicitada

Los siguientes campos deberán ser llenados acordes a la información de los balances consolidados a nivel local. Es decir, se excluyen los créditos otorgados por sucursales o filiales en el exterior.

Para efectos de este formulario se entenderá por:

- PYMES: Corresponden a empresas de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 20.416.
- Grandes y mega empresas: Aquellas distintas de las consideradas como empresas de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 20.416.
- Colocaciones de consumo: operaciones de créditos en cuotas y rotativos, considerando líneas utilizadas, tarjetas de créditos, factoring, leasing o cualquier otra forma de crédito destinado a personas (se excluyen créditos de vivienda).
- Colocaciones comerciales: operaciones de créditos en cuotas y rotativos, considerando líneas utilizadas, tarjetas de créditos, factoring, leasing o cualquier otra forma de crédito destinado a empresas.
- Flujo: nuevas operaciones iniciadas durante el Período de Reporte.
- Stock: saldo o monto acumulado al último día hábil del Período de Reporte.
- Período de Reporte: corresponde a la información entre el último día hábil bancario del mes inmediatamente anterior y el último día hábil bancario de la semana inmediatamente anterior al reporte.

La Información especificada a continuación deberá ser enviada con montos expresados en millones de pesos chilenos utilizando el formato indicado en archivo Excel disponible en “Área/Estadísticas/Reportes al BCCh/Información sobre Estadísticas Monetarias y Financieras”.

Adicionalmente, en los campos que se describen a continuación, se incluye una información de referencia asociado a algún concepto contable de otros formularios de la CMF. Lo anterior es únicamente para dar un contexto del concepto que se está solicitando y no significa que ambos reportes deban ser equivalentes.

Sección 1: USO FCIC UNO

Campo	Categoría	Descripción
Fecha		Indicar fecha del último día hábil bancario del período de reporte con formato dd/mm/yyyy
Tipo de cambio		Corresponde al tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos de América, utilizado para expresar la información en pesos chilenos, del último día hábil bancario del período a informar (con dos decimales)
1. Stock de crédito total	Comercial: grandes y	Corresponde al saldo final al último día hábil bancario del período de reporte de las colocaciones

	mega empresas	comerciales, diferenciados por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera). *Información de referencia: cuenta 1302000 "Colocaciones Comerciales" del archivo MB1 de la CMF.*
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se informará el saldo total al último día hábil bancario del periodo de reporte de las colocaciones de consumo. *Información de referencia: cuenta 1305000 "Colocaciones Consumo" del archivo MB1 de la CMF.*
2. Stock de crédito rotativo	Comercial: grandes y mega empresas	Se considerará el saldo al último día hábil bancario del periodo de reporte de los créditos rotativos comerciales de acuerdo a la definición de la CMF, diferenciados por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera).
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se considerará el saldo total al último día hábil bancario del periodo de reporte de los créditos rotativos de consumo, de acuerdo a la definición de la CMF

3. Flujo de crédito total	Comercial: grandes y mega empresas	Se informará solo las nuevas operaciones (incluidas las renegociaciones) de las colocaciones comerciales, diferenciados por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera). *Información de referencia: operaciones de créditos comerciales informadas en el archivo D34 de la CMF.*
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se informará solo las nuevas operaciones (incluidas las renegociaciones) del total de las colocaciones de consumo. *Información de referencia: operaciones de créditos de consumo informadas en el archivo D34 de la CMF*
4. Flujo de crédito rotativo	Comercial: grandes y mega empresas	Se informará solo las nuevas operaciones de los créditos rotativos comerciales, de acuerdo a la definición de la CMF, diferenciados por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera). *Información de referencia: Tipo de operación 1165 "Créditos rotativos asociados a líneas de tarjetas de crédito" del archivo D34 de la CMF.*
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se informará solo las nuevas operaciones de los créditos rotativos de consumo, de acuerdo a la definición de la CMF. *Información de referencia: Tipo de operación 1240 "Créditos rotativos asociados a líneas de tarjetas de crédito" del archivo D34 de la CMF.*
5. Flujo de crédito renegociado	Comercial: grandes y mega empresas	Se informarán los montos de las colocaciones comerciales (incluidas en el campo "Flujo de colocaciones") que cambian de condiciones debido a una renegociación de las obligaciones (no considera reprogramaciones por incumplimiento o deterioro en la capacidad de pago del deudor). Lo anterior según tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera).
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se informarán los montos de las colocaciones de consumo (incluidas en el campo "Flujo de colocaciones") que cambian de condiciones debido a una renegociación de las obligaciones (no considera reprogramaciones por incumplimiento o deterioro en la capacidad de pago del deudor).
6. Flujo de amortizaciones total	Comercial: grandes y mega empresas	Se deberá informar los montos de todos los pagos de obligaciones comerciales efectuados en el período a informar (neto de intereses). Lo anterior se debe realizar separado por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera).
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	

	Consumo	Se deberá informar los montos de todos los pagos de obligaciones de operaciones de consumo efectuados en el período a informar (neto de intereses).

7. Flujo de amortización de créditos vigentes	Comercial: grandes y mega empresas	Se deberá informar el flujo de pagos ocurridos durante el período de reporte de los créditos comerciales vigentes al final del periodo, sin incluir los intereses ni las renegociaciones. Lo anterior se debe realizar separado por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera).
	Comercial: PYMEs	
	Consumo	Se deberá informar el flujo de pagos ocurridos durante el período de reporte de los créditos de consumo vigentes al final del periodo, sin incluir las renegociaciones.
8. Flujo de castigos	Comercial: grandes y mega empresas	Se informa los montos de todos los créditos comerciales que fueron castigados durante el período informado. Lo anterior se debe realizar separado por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera). -
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se informa los montos de todos los créditos de consumo que fueron castigados durante el período informado. .
9. Saldo de morosidad	Comercial: grandes y mega empresas	Se debe informar el saldo al término del período a informar, de la cartera de créditos comerciales con impago de 90 días o más. El saldo a informar corresponde al monto total del crédito pendiente de pago. Lo anterior se debe realizar separado por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera). *Información de referencia: cuenta 8913000 "Cartera con morosidad de 90 días o más. Colocaciones comerciales" del archivo MC1 de la CMF.*
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se debe informar el saldo al término del período a informar de la cartera de créditos de consumo con impago de 90 días o más. El saldo a informar corresponde al monto total del crédito pendiente de pago. *Información de referencia: cuenta 8915000 "Cartera con morosidad de 90 días o más. Colocaciones consumo" del archivo MC1 de la CMF.*
10. Flujo de morosidad	Comercial: grandes y mega empresas	Se debe informar los montos de todas las operaciones de créditos comerciales que entraron en impago de 90 días o más durante el periodo informado. Lo anterior se debe realizar separado por tamaño de empresa y moneda (nacional y extranjera).
	Comercial: PYMEs	
	Comercial: total	
	Consumo	Se debe informar los montos de todas las operaciones de créditos de consumo que entraron en impago de 90 días o más durante el periodo informado.

11. Flujo de inversión en instrumentos	Total	Se deben informar los totales de compras, ventas e ingresos por amortizaciones o vencimientos de inversiones en instrumentos financieros del banco y sus filiales en el país. *Información de referencia: 1150000 "Instrumentos para la negociación", 1350000 "Instrumentos de inversión disponibles para la venta, "1360000" Instrumentos de inversión hasta el vencimiento.*

Sección 2: Planes preliminares de utilización de FCIC UNO y/o LCL

Mes	Monto (MM CLP)	Comentarios
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		

ANEXO N° 3

SOLICITUD DE ACCESO A LA FCIC

En Santiago de Chile, a [_____], la empresa bancaria [_____], solicita acceso a la facilidad de financiamiento condicional al incremento de colocaciones (FCIC) conforme a la regulación contemplada en el Acuerdo N° 2297E-01-200326 del Consejo del Banco Central de Chile (BCCh), de 26 de marzo de 2020 (Regulación de la FCIC). Para ello, acepta lo señalado en el referido Acuerdo de Consejo y en su Reglamento Operativo.

Además, la empresa bancaria comunica que la cuenta mantenida en el DCV que será utilizada para efectos de las operaciones que se realicen conforme a la Regulación de la FCIC será aquella que ya ha sido informado para los efectos de llevar a cabo las operaciones establecidas en los Capítulos 2.1 y 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) del BCCh. Asimismo, declaramos expresamente que la empresa bancaria mantiene vigentes los contratos individualizados en la Regulación de la FCIC, en los términos que se prescriben en esa norma: Contrato SOMA, Contrato de Cuentas Corrientes y Contrato de Adhesión al Sistema LBTR, suscritos con el BCCh; Contrato de Depósito y Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito, celebrado con una Empresa de Depósito, haciendo aplicable, en lo pertinente, a la FCIC todos los contratos y mandatos suscrito en relación con la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP), regulada en el Capítulo 2.3 del CNMF del BCCh.

A mayor abundamiento, la empresa bancaria declara que ha gestionado ante la Empresa de Depósito constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, las correspondientes autorizaciones para que el BCCh pueda actuar en su nombre, mediante las correspondientes comunicaciones electrónicas autorizadas por el BCCh, para registrar las operaciones de constitución o alzamiento de garantías prendarias constituidas a favor del BCCh.

La empresa bancaria declara conocer y aceptar que cada vez que celebre con el BCCh una operación al amparo de la FCIC, implicará la aceptación pura y simple de lo dispuesto en la normativa que la rige y se entenderá formado el consentimiento para la celebración del respectivo contrato de crédito, sirviendo como evidencia suficiente de los términos del pertinente mutuo que se desembolse, los registros del Sistema SOMA, y considerando para fines de su cumplimiento y ejecución posterior, las condiciones financieras que le resulten aplicables. A su turno, declaramos que la empresa bancaria cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el Acuerdo de Consejo y su normativa complementaria.

Finalmente, declaramos bajo juramento que la información estipulada en la Regulación de la FCIC, que semanalmente la empresa bancaria deberá entregar al BCCh, es y será veraz y completa, y que el incumplimiento de esta declaración tendrá las sanciones establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh.

Empresa Bancaria
Firma autorizada

Empresa Bancaria
Firma autorizada

ANEXO N° 4

FÓRMULA FCIC UNO

Determinación del monto de los desembolsos disponibles con cargo a Línea Adicional de la FCIC UNO.

Para efectos de computar el monto de desembolsos disponibles se considerará:

- El crecimiento de la cartera base (comercial y consumo) anualizado y en valor nominal a contar del 15 de marzo del 2020, lo que será expresado como INC.
- La fracción de recursos que se destine a financiar y/o refinanciar créditos a empresas de menor tamaño, expresado como ENF.

Así, el monto en cuestión será la multiplicación entre INC más 1% y ENF más un 20%, toda vez que esta cifra sea positiva.

Por ejemplo, si la empresa bancaria no presenta crecimiento de la cartera base en el período en cuestión, pero ha entregado 80% de los recursos de la línea de la FCIC UNO a empresas de menor tamaño, entonces podrá acceder a una Línea Adicional de 1% de su Cartera Base. Del mismo modo, un banco que exhiba un crecimiento anualizado de la Cartera Base de 2%, entregando 50% de los recursos a empresas de menor tamaño, podrá acceder a una Línea Adicional de 2.1% de su Cartera Base.

ANEXO N° 5

CONSENTIMIENTO MODIFICACIONES A LA ~~FICI~~FCIC
ACUERDO DE CONSEJO N° 2310-03-200528

En Santiago de Chile, a [_____], la empresa bancaria [_____], declara que consiente en las modificaciones realizadas a la Regulación de la FCIC por medio del Acuerdo N° 2310-03-200528 del Consejo del Banco Central de Chile y su nuevo texto actualizado, en especial, a los nuevos plazos de vencimiento y períodos de intereses a los cuales se sujetarán todas las Operaciones celebradas a su amparo.

Empresa Bancaria	Empresa Bancaria
Firma autorizada	Firma autorizada

ANEXO N° 6

RENUNCIA ANTICIPADA A LA FCIC UNO Y A LA LCL

En Santiago de Chile, a [ ], la empresa bancaria [ ], declara que, de acuerdo a lo establecido en la letra g. del número 3 de la Regulación de la FCIC, cuyo texto actualizado fue determinado por medio del Acuerdo N° 2318E-01-200619 del Consejo del Banco Central de Chile, renuncia irrevocablemente al saldo no desembolsado de la Línea Inicial y Línea Adicional de la FCIC UNO y/o la LCL, con el objeto de poder acceder a realizar operaciones con cargo a la FCIC DOS.

Empresa Bancaria	Empresa Bancaria
Firma autorizada	Firma autorizada

ANEXO N° 7

FÓRMULA FCIC DOS

Determinación del monto de los desembolsos disponibles con cargo a Línea de la FCIC DOS:

1. El monto que cada empresa bancaria podrá desembolsar con cargo a la FCIC DOS estará determinado por el flujo de créditos en cuotas con garantía Fogape-Covid (Covid)[1] y de créditos en cuotas a oferentes de crédito no bancarios (OCNB), otorgados por la respectiva empresa bancaria. Ambos flujos de créditos en cuotas (Covid y OCNB) se contabilizarán a partir del 1 de junio del 2020 y las asignaciones se harán mensualmente.

2. Para tener acceso a la FCIC DOS, el stock de créditos comerciales en cuotas deberá ser superior al stock sombra. Este último se calculará a partir del stock de créditos comerciales en cuotas a mayo 2020 y será incrementado a una tasa mensual nominal de 0,4%, ajustada por tipo de cambio.

3. Cumplido el requisito anterior, para los fondos disponibles en la FCIC DOS se aplicará la siguiente fórmula:

$$FCIC\ DOS = 1{,}5*Covid + \max\{OCNB - Base, 0\}$$

   donde Covid y OCNB son flujos de crédito en cuotas otorgados en el mes anterior, mientras Base corresponde al promedio de flujos mensuales de créditos en cuotas entregados a OCNB, entre enero y mayo del 2020. Finalmente max{} es una función que considera el máximo de sus argumentos.

4. El BCCh informará a cada empresa bancaria el cupo que podrá girar con cargo a la FCIC DOS, distinguiendo el cupo de operaciones que tendrán una fecha de vencimiento máximo el día 1 de julio de 2022 (asociadas a créditos en cuotas OCNB) y aquellas que tendrá una fecha de vencimiento máximo el día 1 de julio de 2024 (asociadas a créditos Covid).
5. Para efectos de esta normativa, el concepto de OCNB comprenderá a las siguientes entidades:

   - Cooperativas de Ahorro y Crédito
   - Cajas de Compensación de Asignación Familiar
   - Emisores de Tarjetas de Crédito fiscalizados por la CMF, incluyendo aquellos que correspondan a filiales y sociedades de apoyo al giro bancario
   - Empresas que tengan por objeto la realización de operaciones factoring o leasing y que se encuentren fiscalizadas por la Comision para el Mercado Financiero (CMF), incluyendo las filiales bancarias
   - Agentes administradores de mutuos hipotecarios fiscalizados por la CMF
   - Otras instituciones no bancarias que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, señaladas en el artículo 31 de la ley Nº 18.010, siempre y cuando tengan un giro relacionado con el otorgamiento de créditos.

[1] Créditos otorgados por las empresas bancarias caucionados por garantías bajo programa FOGAPE (Decreto Ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, modificado por la Ley N° 21.229, publicada el 24 de abril de 2020; y Decreto Exento N° 130, de fecha 24 de abril de 2020, publicado el 25 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda).